- La reducción del desempleo y del subempleo;
- El mejoramiento de la distribución de los servicios sanitarios, de vivienda, educacionales y otros servicios sociales:
- 4. Celebra la participación activa y cada vez mayor de personas de todos los sectores de la sociedad, inclusive los jóvenes y las mujeres, en los programas de desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo;
- Reafirma que es urgente observar los principios y aplicar las decisiones relativas al establecimiento del nuevo orden económico internacional, así como las metas y las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como condición previa necesaria para el éxito de las medidas encaminadas a erradicar la pobreza y asegurar un efectivo progreso social en los países en desarrollo;
- Reafirma también que la eliminación del imperialismo, el colonialismo, la agresión, la ocupación extranjera, la discriminación en todas sus formas, el apartheid y las amenazas contra la soberanía nacional y la integridad territorial es una condición previa necesaria para el progreso social y económico;
- 7. Afirma que la necesidad de eliminar las disparidades sociales en los países en desarrollo es una razón importante para que los países desarrollados aumenten sus esfuerzos para lograr las metas de la cooperación para el desarrollo y del nuevo orden económico internacional:
- 8. Deplora profundamente la falta de respuesta por algunos países desarrollados a las medidas destinadas a establecer el nuevo orden económico internacional;
- Insta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta la decisión 162 (LXI) de 3 de agosto de 1976 del Consejo Económico y Social, teniendo presente la estrecha interrelación que existe entre las relaciones económicas internacionales y la situación social en el mundo;
- 10. Insta a aquellos países desarrollados que todavía no lo hayan hecho a que respondan con un espíritu de cooperación y de interdependencia, para asegurar un desarrollo socioeconómico sostenido en los países en desarrollo;
- 11. Pide al Secretario General que siga publicando cada cuatro años el informe sobre la situación social en el mundo, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, y que informe sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para aplicar esas disposiciones.

97a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1976

## 31/85. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando asimismo su resolución 3453 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que pidió a los órganos

- competentes que continuaran su labor sobre la elabora-
- a) Un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,
- Un proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,
- Principios de ética médica pertinentes para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Tomando nota de la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1976, y la resolución 10 (XXXII) aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 5 de marzo de 1976<sup>34</sup>,

Recibiendo con beneplácito la labor del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones, en especial con respecto al proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como al alcance y la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>35</sup>,

Tomando nota asimismo de la decisión tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 29º período de sesiones de designar un Relator para que preparara el primer proyecto de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y de su resolución 3 A (XXIX), de 31 de agosto de 1976, en la que recomendaba el nombramiento de un grupo de trabajo para que analizara los materiales recibidos en relación con su examen anual de los acontecimientos relativos a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión<sup>36</sup>,

Reiterando su convicción de que se necesitan nuevos esfuerzos para ayudar a lograr protección adecuada para todos contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

- Insta a los gobiernos, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en los derechos humanos, a que den la máxima difusión a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Invita al Consejo Económico y Social a dar la debida prioridad al examen del proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, propuesto por el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia37, para que el Consejo en su 62º período de sesiones y la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones tomen más disposiciones con miras a la aprobación de este instrumento;
- Invita también al Consejo Económico y Social a considerar, con la debida prioridad, la recomendación que hizo el Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su cuarto período de sesiones,

<sup>34</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico Social, 60º período de sesiones, Suplemento No. 3 (E/5768),

cap. XX, secc. A.

35 Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

36 Véase E/CN.4/1218, cap. XVII.

37 Véase E/CN.5/536, anexo V.

contenida en el nuevo proyecto de artículo 95 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos<sup>38</sup> que tiene por objeto tratar de lograr la aplicabilidad de las Reglas Mínimas a todas las personas detenidas o encarceladas con acusación y condena o sin ellas, así como el proyecto de procedimiento para la aplicación efectiva de las Reglas<sup>89</sup>;

- Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- 5. Invita a la Organización Mundial de la Salud a preparar un proyecto de código de ética médica pertinente para la protección de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a señalarlo a la atención de la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;
- Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

97a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1976

31/86. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>40</sup>,

Recordando sus resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 3270 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974, y en particular su convicción de que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aumentará indudablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, y contribuirá de esa manera considerablemente a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante función que corresponde al Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen el primer tratado internacional de alcance general y jurídicamente obligatorio en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su reconocimiento a aquellos Estados que han pasado a ser partes en los instrumentos mencionados,

- 1. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como un paso trascendental en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 2. Reconoce que deben asignarse los recursos necesarios para permitir que el Secretario General proporcione el personal y los medios adecuados para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de Derechos Humanos con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Faculta-
- 3. Reconoce que deben hacerse los arreglos apropiados para permitir que el Comité de Derechos Humanos celebre períodos de sesiones con la frecuencia y de la duración que necesite para desempeñar eficientemente las funciones que se le confían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;
- Hace suyo el llamamiento hecho por el Consejo Económico y Social a los Estados en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976 de que incluyan en sus delegaciones a los períodos de sesiones del Consejo en que se examinen informes de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a expertos competentes en los asuntos de que traten los informes pertinentes;
- Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 6. Invita una vez más a todos los Estados a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de dicho Pacto.

97a. sesión plenaria 13 de diciembre de 1976

## Año Internacional de los Impedidos 31/123.

La Asamblea General,

Reafirmando su arraigada fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, los principios de la paz, la dignidad y el valor de la persona humana y la promoción de la justicia social, según se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2856 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en la que proclamó la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental,

Recordando su resolución 3447 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, en la que proclamó la Declaración de los Derechos de los Impedidos,

 <sup>88</sup> Ibid., párr. 95.
 89 Ibid., anexo VI.
 40 A/31/202.